Para los Años de mil seteçientos

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVA[illegible] RENTA Y TRES.

Su Mag[esta]d, y para ante el Corr[egid]or y Just[ici]a mayor de esta Ciud[a]d y su Part[ido] por ante mi el Escriv[an]o Real y Pub[lic]o de Not[ari]as de los q[ue] al pres[en]te hay en ella y su Part[ido] Juan Lorenzo Perez = Dn Lucas Chus de Guzman = Dn Juan Manuel Sanz Lorenzo =

En Malag[a] en Veinte y dos de Noviembre de mil Seteçientos y Quarenta y tres Años Ante los Señores del Consejo Justicia y Regim[ien]to de esta Ciud[a]d que aquí firmaron Juntos para tratar Cosas que se ofrezen desta Ciud[a]d y Real Acuerdo Juraron lo siguiente

Hizieronse notorias tres Cedulas cumplimentadas aujer dia de hoy del Corr[egid]or y su Mag[esta]d el S[eñ]or Dn Fern[an]do Lopez de Calle de Cadiz y su Mag[esta]d por la Noble dicha Ciud[a]d Jaunta Conforme de Veinte del pasado y prebiene serenga y Sub[yugue]dos en Morgana al Señalo de Milizia y Cuerpos della a S[a]n Juan Mar[ti]n Gallego Sargento mor del Regim[ien]to de Milizias de Malaga. La otra conforme de otra del Corr[egid]or y prebiene se Emplazen y Reniran y todos los Dize[ci]ocho proximo los Soldados que faltaren a los Contingentes de los pueblos en la Milizia. y la tercera de Veinte y nueve del dho mes de Octubre y manda se Reuna Junta en la Com[andanci]a de Salinas de la Ciud[a]d de Milizia del Cargo de D[o]n Pedro Rodriguez Pax de dos mil ziento y doze R[eale]s y diez y ocho mar[avedi]s y se entienda Vendo y el aum[ento] de treze R[eale]s en cada fanega de sal a favor de la R[ea]l Hac[ienda] Conforme a mas Contenido en dhas Cedulas, Edictos y sus Mag[esta]d Cortes Impresos que les acompañan sobre esta Ordenanza de Milizia Dejaron se cumplan Juzguen Ynviolablemente con emet Libro de Veredas Como esta mandado, y serengan presentes para quando llegue el caso dar la Correspondiente probidencia